



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023201211589-00

Ubicación 22268

Condenado JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 25 de Agosto de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 29 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



7

Comun.

Ejecución de Sentencia : 22268
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2012-11589-00
Condenado: : JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO
Cédula: : 1019062858
Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO TENTADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NO REPONE CONCEDE APELACIÓN

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1437

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 194 del Código de Procedimiento Penal., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO**, por lo que se resolverá sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por este último contra el auto No. 652 del pasado 4 de julio de 2023 que le negó la libertad por pena cumplida.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 17 de noviembre de 2015 el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO** como autor del delito de **homicidio tentado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, a la pena principal de **setenta (70) meses** de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los cuales fue condenado el penado acaecieron el **4 de noviembre de 2012**.

Por cuenta de las presentes diligencias el penado **JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO** estuvo privado de la libertad en primera medida desde el **17 de noviembre de 2015 al 17 de octubre de 2019**, descontando así un total de **cuarenta y siete (47) meses**.

Mediante providencia del 8 de agosto de 2018 este Juzgado le concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria.

En proveído del 26 de septiembre de 2019 este Despacho dispuso en atención al incumplimiento de las obligaciones a las que se sujetó el penado, revocar la prisión domiciliaria que le fuere concedida al condenado.

Atendiendo a la evasión del condenado y la imposibilidad de trasladarlo al establecimiento penitenciario, se expidió la correspondiente orden de captura en oficio del 25 de noviembre de 2019.



Por último, el sentenciado fue puesto a disposición nuevamente el **20 de mayo 2022** por lo que se tiene que ha descontado un total de **catorce (14) meses y catorce (14) días**.

DECISIÓN RECURRIDA

En la providencia impugnada se le negó al señor **JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO** la libertad por pena cumplida ya que para el 4 de julio de 2023, fecha en que se emitió la decisión, se dijo que el sentenciado había descontado por concepto de privación efectiva de la libertad **trece (13) meses y catorce (14) días** de la pena de **diecinueve (19) meses y veintitrés (23) días** que le falta por cumplir de la pena de **setenta (70) meses**. Lo anterior, teniendo en cuenta que el penado se encontraba privado de la libertad nuevamente desde el 20 de mayo de 2022.

DEL RECURSO

JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO pidió que se revoque la decisión y en su lugar se le conceda la libertad por pena cumplida, indicando para el efecto que en su caso se debían tener en cuenta todos los reconocimientos de redención desde el mes de septiembre de 2017 a septiembre de 2018; y de septiembre de 2022 a la fecha.

De igual forma, indicó el penado que *"Si miramos la operación lógica no serían 19 meses y 23 días como lo indica su señoría ya que el verdadero monto sería así..."*

Condena: 70 meses

70
-51.19 tiempo purgado al 2 de junio de 2022.
18.11

Es decir que de tiempo restante era 18 meses y 11 días y no 19 meses y 23 días.

Motivo por el cual solicitó actualizar su situación jurídica con los reconocimientos que menciona y a los cuales alude que tiene derecho. Con su escrito adjuntó copia del auto 375 del 2 de junio de 2022 mediante el cual se le negó la libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El juzgado mantendrá incólumes los fundamentos plasmados en el auto No. 652 del 4 de julio de 2023 ya que revisado el expediente está demostrado que el sentenciado **JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO** no ha cumplido la totalidad de la pena que le fue impuesta y tampoco le asiste razón en las argumentaciones que presentó a través de los medios de impugnación, teniendo en cuenta lo siguiente:

En primer lugar, aunque los recursos son interpuestos contra el auto interlocutorio No. 652 del pasado 4 de julio de 2023, el sentenciado menciona en su escrito el auto No. 727 del 20 de mayo de 2022, frente al cual, vale la pena aclararle al penado que por error involuntario del juzgado, se indicó que el monto que le restaba por cumplir era de **nueve (9) meses y diecisiete (17) días**, lo cual es incorrecto, puesto que, el lapso de la pena impuesta, que estaba pendiente por cumplir era de **dieciocho (18) meses y veinticuatro (24) días**, para esa fecha.

Ahora, respecto de la decisión recurrida auto No. 652, del periodo que el penado manifiesta que le resta por cumplir, ha de indicar este Despacho, que el mismo no concuerda con la realidad procesal, toda vez que éste permaneció privado de la libertad **dos (2) días** en los albores o inicios del proceso, y desde el **17 de noviembre de 2015 al 17 de octubre de 2019**¹ descontando así un total de

¹ Conforme el informe de notificación del 18 de octubre de 2019 en el que se informó que el penado no residía hace un mes en la dirección en la cual se le autorizó el cumplimiento de la pena bajo el sustituto de la prisión domiciliaria.



cuarenta y siete (47) meses siéndole reconocidos **cuatro (4) meses y cuatro (4) días²** por concepto de redención de pena, por lo que sumando ambos lapsos, se tiene que en la primera privación de la libertad el penado purgó un total de **cincuenta y un (51) meses y seis (6) días**, faltándole por cumplir un total de **dieciocho (18) meses y veinticuatro (24) días**.

Siendo así, se tiene que el penado fue capturado nuevamente el **20 de mayo de 2022**, por lo cual a la fecha del auto objeto del recurso había descontado un total de **trece (13) meses y catorce (14) días**, lo cual arrojaría un total de **sesenta y cuatro (64) meses y veinte (20) días**, lapso igualmente inferior a la pena que le fue impuesta.

Por último, respecto de los certificados de cómputos que el penado manifiesta en su escrito, este Juzgado en auto de la fecha, realizó el correspondiente estudio, reconociéndole un total de **dos (2) meses y veintisiete punto cinco (27,5) días**, infiriendo así que, sumados los tiempos de privación de la libertad y la redención previamente enunciada, a la fecha, el penado ha purgado un total de **sesenta y ocho (68) meses y diecisiete punto cinco (17,5) días**.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión recurrida, no se repone el auto No. 652 del 4 de julio de 2023 y se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de los juzgados de esta especialidad se le enviarán los cuadernos originales de las diligencias con el fin de que se resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar y organizar completamente los cuadernos.

Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** dese cumplimiento al traslado previsto en el artículo 194 del Código de Procedimiento Penal.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. - No reponer el interlocutorio No. 652 del 4 de julio de 2023 en el que el despacho negó la libertad por pena cumplida al sentenciado **JEISSON ALEXANDER MORA ROBERTO**.

SEGUNDO. - Conceder en EFECTO DEVOLUTIVO el Recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 906 de 2004, para lo cual, una vez cumplido el traslado del artículo 194 del Código de Procedimiento Penal, REMÍTASE EL ORIGINAL del expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO. - Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias

CUMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificado por Estado No.
23 AGO 2023
La anterior proveencia
El Secretario


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

² Autos proferidos por este Juzgado el 19 de enero de 2017, 4 de septiembre de 2017 y 19 de febrero de 2018.



**JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 22260

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1437

FECHA AUTO: 2 - Agosto 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Agosto 4 de 2023 2:30pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jeisson Mora

FIRMA PPL: Jeisson Mora

CC: 1.019.062.858

TD: 87155

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:

